



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/WG.13/2/Add.3
26 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de
composición abierta, encargado de elaborar un
proyecto de protocolo facultativo de la
Convención sobre los Derechos del Niño
relativo a la participación de niños en
los conflictos armados
Primer período de sesiones
31 de octubre a 11 de noviembre de 1994

OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO

Informe del Secretario General

Adición

El presente documento contiene las observaciones formuladas por el
Gobierno de Nueva Zelandia.

NUEVA ZELANDIA

[Original: inglés]
[26 de octubre de 1994]

1. El anteproyecto de protocolo facultativo que está elaborando el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, necesitará sin duda ser lo bastante flexible para tener en cuenta una amplia serie de situaciones nacionales, y, por lo tanto, es importante que las opiniones de los Estados sean escuchadas y examinadas. Es conveniente que el protocolo facultativo final sea uno que pueda ser ratificado por una elevada proporción de Estados. Nueva Zelandia toma nota de que el proyecto preparado por el Comité de los Derechos del Niño tiene por objeto servir como base de discusión en el Grupo de Trabajo, y al tiempo favorecerá los debates sobre una base más general.

2. El Gobierno de Nueva Zelandia es consciente de que en el momento de la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño se debatieron detalladamente las cuestiones relativas a las edades de reclutamiento y participación en las hostilidades. Ello demuestra la necesidad de armonizar toda una serie de opiniones en relación con esas cuestiones.
3. El Gobierno de Nueva Zelandia desea formular observaciones en particular sobre el contenido de los artículos 1 y 2 del proyecto del Comité.
4. En relación con el proyectado artículo 2, Nueva Zelandia hace observar que es probable que varios países tropiecen con dificultades ante la propuesta de elevar la edad de reclutamiento a los 18 años. Nueva Zelandia apoya que se adelante esa edad a los 16 años pues estima que ese es el nivel más bajo de edad apropiado para el reclutamiento, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que es conveniente que los jóvenes tengan la opción de entrar en las fuerzas de defensa en un momento en el que están examinando sus posibilidades de carrera.
5. En relación con el proyecto de artículo 1, Nueva Zelandia puede aceptar la elevación de la edad para participar en hostilidades armadas, a condición de que se tengan en cuenta los requisitos operativos de servicios particulares. Nueva Zelandia estima que ésa sería una modificación razonable del proyecto de artículo, teniendo en cuenta en particular la logística del servicio naval.
6. Por último, el Gobierno de Nueva Zelandia desea hacer constar su preocupación acerca de los párrafos tercero y cuarto del preámbulo del anteproyecto de protocolo facultativo del Comité. Sin perjuicio de reconocer la importancia de elaborar nuevas normas para la mayor protección de los niños en situaciones de conflicto armado, la redacción del futuro protocolo no debe prestarse a la interpretación de que es necesario para un Estado ser Parte del protocolo a fin de poder aplicar por completo la Convención.
